



# ***Amnistía Internacional contra la pena de muerte***

JUNIO DE 1997

EDAI

Índice

AI:

ACT

53/03/97/s

Distribución: SC/DP/P0/C0/GR (30/97)

## **RESUMEN DE ACONTECIMIENTOS SOBRE LA PENA DE MUERTE Y AVANCES EN EL CAMINO DE LA ABOLICIÓN**

### **AI HACE UN LLAMAMIENTO EN FAVOR DE LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN ÁFRICA**

En un informe difundido el 14 de abril, **AI** formuló un llamamiento a todos los gobiernos de África para que abolieran la pena de muerte. Veintiún países del continente africano ya han abolido la pena capital en su legislación o en la práctica. Cinco países han abolido la pena de muerte en su ordenamiento jurídico en el curso de los últimos cuatro años, y varios gobiernos paulatinamente van dejando de usarla. Por ejemplo, no se tiene constancia de ejecuciones en la República Democrática del Congo (anteriormente Zaire) desde 1990, en Etiopía desde 1991, o en Malawi desde 1994, aunque sus tribunales aún siguen pronunciando sentencias de muerte. En Zimbabwe, el ámbito de aplicación de la pena capital se redujo en 1991 a los delitos de asesinato, traición y

delitos militares.

Desgraciadamente, las demás novedades siguen un curso contrario a la tendencia mundial hacia la abolición. Treinta países retienen la pena de muerte y la han utilizado durante los diez últimos años. Gambia la restableció en 1995, y en las Islas Comores, donde, según la información que obra en poder de **AI**, no se había ejecutado a nadie desde la independencia en 1975, se llevaron a cabo ejecuciones en 1996 y de nuevo este año. En febrero de este año, Zambia llevó a cabo las primeras ejecuciones desde 1989. Los gobiernos de Ruanda y de Guinea también han indicado su intención de reanudarlas tras un período de más de 10 años sin ejecuciones judiciales.

Dos son los factores principales que han contribuido a que se produjeran estos pasos hacia atrás. En primer lugar, las economías en declive de muchos Estados africanos han dado como resultado un incremento en los índices de criminalidad. Algunos gobiernos han recurrido a la pena de muerte en un intento de demostrar su determinación por combatir la delincuencia. En segundo lugar, a lo largo de los últimos seis años se ha experimentado una profunda inestabilidad política en muchos países africanos, donde además grupos de oposición armada han recurrido a la violencia. Al reprimir la agitación en favor de un cambio o al intentar contener la violencia política, algunos gobiernos han recurrido a la pena de muerte contra las principales personalidades favorables a la aplicación de reformas o contra los perpetradores de actos de violencia política.

En varios países, los tribunales han desempeñado un papel clave a la hora de poner fin o restringir el castigo capital. En su histórica decisión de 1995, el Tribunal Constitucional Sudafricano abolió la pena de muerte para el delito de asesinato. En Malí y en Malawi se trasladó la jurisdicción sobre delitos susceptibles de ser castigados con la pena capital de los tribunales especiales a los tribunales ordinarios, que aplican normas que son reconocidas como necesarias para poder llevar a cabo juicios justos al amparo del sistema jurídico común.

El citado informe de **AI** señala que el problema de la pena de muerte no se circunscribe únicamente a la privación de la vida, sino que también es un proceso que implica la aplicación de tratos inhumanos o degradantes. En la mayor parte de los países africanos que retienen este castigo, los condenados a muerte son recluidos en régimen de aislamiento en celdas insalubres, de las que sólo se les permite salir a diario en pausas muy cortas. En Somalia, al amparo de un reglamento penitenciario de 1976, a los condenados a muerte se les encadenaba de forma permanente las manos y las piernas. En 1996, se informó que el Comisionado de Derechos Humanos y Justicia Administrativa de Ghana, Emile Short, había declarado tras una gira por las prisiones del país: \*La pena de muerte[...] viola la constitución, y quienes han sido condenados a ella son objeto de tortura psíquica. Debe ser abolida+.

(Informe de **AI** titulado *África: Un nuevo futuro sin pena de muerte* [Índice AI: AFR 01/03/07/s])

## **EL RELATOR ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS DECLARA QUE \*NO HAY DERECHO AL CASTIGO CAPITAL+**

En su informe al periodo de sesiones de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ha reiterado sus puntos de vista sobre

la conveniencia de abolir la pena de muerte.

Tras repasar los acontecimientos de 1996, el Relator Especial acogió con agrado la abolición de la pena de muerte en Bélgica, a la vez que constataba con preocupación la expansión de su ámbito de aplicación en Estonia y Libia. Expresó preocupación por la reanudación de las ejecuciones tras muchos años en Bahrein, Guatemala, Islas Comores, Tailandia y Zimbabue.

Al igual que en años anteriores, el Relator Especial reiteró la importancia de garantizar la más estricta aplicación de las normas en materia de juicios justos para casos susceptibles de ser castigados con la pena de muerte, y citó informes de sentencias de muerte impuestas en varios países tras procesos que no habían cumplido estas normas. Declaró, asimismo, que le preocupaban los informes sobre el hermetismo que rodea a la pena de muerte en varios países, especialmente en Bielorrusia, China, Kazajstán y Ucrania.

Al calificar de \*cuestión preocupante+ el que algunos condenados a muerte no recurran a un tribunal superior ni soliciten clemencia, el Relator Especial manifestó que estaba de acuerdo con la recomendación formulada en la Resolución 1989/64, aprobada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas el 24 de mayo de 1989, de que los Estados miembros prevean la apelación o revisión obligatoria con preceptos sobre clemencia o indulto para todos los casos de pena capital.

El Relator Especial subrayó que \*dado que la pérdida de la vida es irreparable, la abolición del castigo capital es extremadamente deseable a la hora de respetar íntegramente el derecho a la vida+. Destacó que \*si bien existe un derecho fundamental a la vida, no hay derecho al castigo capital+.

*(Extrajudicial, Summary or Arbitrary Executions: Report of the Special Rapporteur... Documento de la ONU E/CN.4/1997/60, del 24 de diciembre de 1996)*

## **AI HACE UN LLAMAMIENTO A LOS PAÍSES DEL SUDESTE ASIÁTICO PARA QUE PONGAN FIN A LAS EJECUCIONES**

Aunque más de 20 países y territorios en todo el mundo han abolido la pena de muerte para delitos comunes o para todos los delitos desde 1989, los países que forman la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) SBrunei Darussalam, Indonesia, Malaisia, Filipinas, Singapur, Tailandia y VietnamS constituyen una excepción notable a esta tendencia. Todos ellos retienen la pena de muerte para una gran variedad de delitos, y en algunos países, especialmente en Singapur y Vietnam, se cree que el número de ejecuciones ha experimentado un pronunciado incremento en los últimos años.

Los gobiernos de estas naciones no publican información adecuada sobre las ejecuciones judiciales realizadas en sus países, ni sobre condenados a muerte que se encuentran a la espera de ejecución. En varios de esos países, las ejecuciones han sido llevadas a cabo en secreto.

AI publicó un informe en enero de 1997, titulado *Contra corriente: La pena de muerte en el Sudeste Asiático* (Índice AI: ASA 03/01/97/s). En él se contiene inquietante información sobre presos que han sido condenados a muerte tras juicios injustos y revela que algunos de los ejecutados pueden haber sido inocentes de los delitos por los que fueron declarados culpables. El informe también proporciona información sobre legislación y práctica en materia de pena

de muerte en cada uno de los países de la ASEAN.

### TRATADOS INTERNACIONALES

**Rusia** firmó el Sexto Protocolo del Convenio Europeo sobre Derechos Humanos el 17 de abril de 1997 y **Ucrania** firmó el mismo protocolo el 5 de mayo de 1997.

Ya son 24 los países que han ratificado el Sexto Protocolo, y otros ocho lo han firmado, lo que indica su intención de convertirse en Estados partes del mismo en fechas posteriores.

### NOTICIAS BREVES

**CHILE** - Un proyecto de ley para la abolición de la pena de muerte fue derrotado por 22 votos contra 19 el 3 de junio en el curso de una votación sorpresa en el Senado (véase *Noticias sobre la Pena de Muerte* de septiembre de 1996). No se esperaba que el proyecto de ley, que debía cumplir los criterios fijados por el Tribunal Constitucional, estuviese preparado para su votación hasta una fecha posterior en el curso de este año.

**EL SALVADOR** - Los planes de la Alianza Republicana Nacionalista (ARENA, partido en el gobierno) de procurar la ratificación de una enmienda constitucional, que habría ampliado el uso de la pena de muerte para ciertos delitos comunes, fueron abandonados en abril (véase *Noticias sobre la Pena de Muerte* de diciembre de 1996). La iniciativa fue abandonada después de las elecciones legislativas de marzo de 1997, al resultar evidente que ARENA no había recibido el apoyo suficiente para garantizar la ratificación. Sin embargo, ARENA aclaró que sigue apoyando el restablecimiento de la pena de muerte, si bien no intentaría enmendar la Constitución durante el actual periodo de sesiones del parlamento.

**ESTONIA** - Tras la enmienda del Código Penal llevada a cabo por el parlamento en diciembre de 1996, en la que se introducía la cadena perpetua como sentencia alternativa a la pena de muerte para delitos graves, la Corte Estatal dictó en marzo la primera sentencia de cadena perpetua del país. El condenado, Andrey Antonov, que había sido declarado culpable de asesinato, había sido condenado a muerte, pero la Corte Estatal conmutó la sentencia.

**IRÁN** - Según la información que obra en poder de Amnistía Internacional, el Tribunal Supremo confirmó en enero las sentencias impuestas a dos hombres condenados a muerte por apostasía. Dhabihullah Mahrami y Musa Talibi profesan la religión bahai, confesión minoritaria que no es reconocida en Irán. Ambos fueron condenados a muerte en 1996 por haberse acogido de nuevo a la fe bahai tras haber profesado previamente el islamismo.

**UCRANIA** - El presidente Kuchma conmutó dos sentencias de muerte en marzo. Se trata de las primeras conmutaciones desde principios de 1996. Tanto a Andrey Yevtemy como a Sergey Vysochansky les fueron conmutadas por sentencias de 20 años de prisión sus sentencias de muerte por asesinato con premeditación. En una carta dirigida a **AI**, la madre de Sergey Vysochansky informaba que las embajadas

de Canadá, Francia, la República Checa y los EE.UU., entre otras, intervinieron para impedir la ejecución de su hijo. Según se había denunciado, Sergey Vysochansky había sido sometido a presión psicológica por un informador de la policía recluido en la misma celda.

En una medida sin precedentes, en abril de 1997, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas expresó su preocupación por la persistencia de las ejecuciones en Ucrania, así como por el hecho de que se extrajeran confesiones bajo presión, confesiones que luego desembocan en sentencias de muerte. El Comité recomendó que las autoridades ucranianas declararan una moratoria permanente sobre las ejecuciones, y que firmaran y ratificaran el Sexto Protocolo del Convenio Europeo de Derechos Humanos, relativo a la abolición de la pena de muerte (véase *Tratados Internacionales*, más arriba).

**ZAMBIA** ha llevado a cabo sus primeras ejecuciones desde 1989: ocho hombres fueron ejecutados en secreto a finales de enero en la Prisión de Máxima Seguridad de Mukobeko. AI no tuvo noticia sobre las ejecuciones hasta semanas después de haberse llevado a cabo. Los ejecutados llevaban hasta un total de 15 años condenados a muerte. Hasta la fecha, el gobierno no ha publicado ninguna información sobre los nombres, edad o delitos por los que habían sido condenados a muerte los ejecutados. Según la información que obra en poder de Amnistía Internacional, en la actualidad hay más de 140 condenados a muerte en ese país.

## LIBROS Y ARTÍCULOS

***La pena de muerte y su abolición en España.*** Editado por la Sección Española de AI, Madrid, Los Libros de la Catarata, 1995, ISBN 84-8198-121-4. Este libro contiene ensayos sobre la pena de muerte en tiempo de guerra, un estudio de la pena de muerte en España en los siglos XVII y XVIII, y un relato de la campaña en pro de la abolición de la pena capital en el Código Penal Militar español.

***Christianity and the Death Penalty: Is the Current Death Penalty System Good? (Cristianismo y pena de muerte: ¿Es bueno el actual sistema de pena de muerte?)***. Editado por el Comité para la Abolición de la Pena de Muerte de la Iglesia Presbiteriana Coreana, Corea del Sur, Koomran, septiembre de 1996. El libro empieza con una visión histórica de la pena de muerte y de su relación con el cristianismo, pasa a analizar sus repercusiones jurídicas y después presenta varios argumentos en favor y en contra de su abolición.

***The Death Penalty in America: Current Controversies (La pena de muerte en América: Controversias actuales)***. Editado por Hugo Adam Bedau, Nueva York, Oxford University Press, 1997, ISBN 0-19-510438-2, precio \$35. Desde la aparición de su primera edición en 1964, *The Death Penalty in America* ha sido una de las principales fuentes de información sobre este asunto. El editor, profesor Hugo Adam Bedau, ha escrito multitud de libros y artículos sobre la pena de muerte y ha participado en debates públicos e iniciativas en favor de su abolición a lo largo de tres décadas.

Esta cuarta edición contiene nuevos capítulos de utilidad, entre los que cabe destacar una visión general de lo publicado sobre la cuestión de la \*disuasión+ por William C. Bailey y Ruth D. Petersen.

*Serious Crime and the Requirement of Respect for Human Rights in European*

**Democracies. (Delitos graves y el requisito del respeto por los derechos humanos en las democracias europeas).** Acta del seminario organizado por el Secretariado General del Consejo de Europa en cooperación con el *Intercenter de Messina* (Italia), Taormina, Italia, 14-16 de noviembre de 1996. Council of Europe Publishing, 67075 Strasbourg, Cedex, France, 1997, ISBN 92-871-3289-5. Este informe reproduce los discursos pronunciados en el seminario celebrado en Taormina, donde la pena de muerte fue un importante elemento de debate. (Véase *Noticias sobre la Pena de Muerte* diciembre de 1996).

**War Crimes, Crimes against Humanity and the Death Penalty (Crímenes de guerra, Crímenes contra la humanidad y la pena de muerte).** William A. Schabas. *Albany Law Review*, Volumen 60, Núm. 3, 1997, pp. 733-770. El autor empieza afirmando: \*No puede haber prueba más clara del progreso y evolución de las normas de derechos humanos que el hecho de que los primeros tribunales internacionales de crímenes de guerra, creados después de la Segunda Guerra Mundial, recurrieran con frecuencia a la pena de muerte, mientras que sus sucesores, creados por el Consejo de Seguridad

en 1993 y 1994, la prohíben+. Pasa entonces a describir el uso de la pena de muerte en los tribunales de crímenes de guerra creados después de la Segunda Guerra Mundial, la cuestión de la pena de muerte en la evolución de una Corte Penal Internacional, y la exclusión de la pena capital de los Tribunales Penales Internacionales para la antigua Yugoslavia y Ruanda. También hay una breve sección sobre la pena de muerte para crímenes de guerra y para crímenes contra la humanidad en las legislaciones nacionales.

**\*Si bien existe un derecho fundamental a la vida, no hay derecho al castigo capital+.** *Relator Especial de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.* (Véase el artículo de la página 2)

\*\*\*\*\*